



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado No. 050453103-01-2020-00017-00

Proceso: Ejecutivo

Decisión. Pone en conocimiento

Auto de sustanciación No. 301

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes interesadas en el proceso de la referencia, lo manifestado por la registradora seccional de la oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3871130006f91e5b33e808183762f8054ddc8e9e5ea9342030fe67d9ac00239f

Documento generado en 22/06/2021 09:34:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001-2014-00257

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Jesús Ángel Builes Pulgarín

Decisión: Terminación del proceso por pago

Se procede a resolver la solicitud formulada por el señor Yair Andrés Gonzales Gutiérrez, obrando como apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, coadyuvada por la abogada de la misma entidad Ángela María Mesa Ángel.

Antecedentes

El apoderado general de la parte ejecutante, en escrito coadyuvado por la abogada de la entidad con facultad para recibir, según poderconferido, solicitó la terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación contenida

en el pagaré No. 13256100003253 (obligación número 725013250090108), objeto de recaudo, el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para instaurar la acción, y como consecuencia, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Consideraciones

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio se dan todos los presupuestos para acceder favorablemente a las solicitudes que hace el apoderado general.

En consecuencia, **El Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia:**

Resuelve:

Primero: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Jesús Ángel Builes Pulgarin, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 13256100003253, objeto de recaudo.

Segundo: Ordenar el desglose del título valor pagaré que sirvió como base de recaudo, con nota de haber sido cancelada la obligación en él contenida y demás documentos anexos, que acreditan que la parte ejecutada se encuentra paz y salvo con el Banco Agrario por cuenta de la obligación número 725013250090108.

Tercero: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 034-48261, No. 034-38599, No. 034-25492, No. 034-23536 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Turbo; medida ordenada mediante auto del día 14 de mayo de 2014, comunicada por oficio 1236 del 26 de mayo de 2014 e inscrita el 17 de junio de 2014.

Cuarto: Impártase el correspondiente oficio con destino a Registro de Instrumentos Públicos de Turbo,

comunicando esta decisión, haciéndole saber que los bienes inmuebles objeto de medida cautelar en este asunto quedan por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó, para el proceso ejecutivo que adelanta Bernardo Herrera Cossío radicado bajo el número 2013-00053; medida que fue comunicada por oficio No.580 del 19 de junio de 2015 y del cual mediante proveído del 24 de julio de 2015 comunicado por oficio 3218 del 28 de julio de idéntica anualidad ¹

Quinto: Poner las anteriores medidas cautelares a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó en virtud de la medida arriba aludida, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a esa autoridad en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Folios 118 a 120 cuaderno principal

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e6a682d3f7ba8a57d04f0b62bdeac5a9518b96bf2720833
d34e0199a5f3423

Documento generado en 22/06/2021 03:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 050453103-01-2020-00018-00

Decisión. Traslado de excepciones y adiciona despacho comisorio

Auto de sustanciación No. 300

Presentado oportunamente la contestación y excepciones de mérito por parte de la ejecutada Martha Luz Hernández Osorio, en el proceso de la referencia, córrase traslado por el termino de diez (10) días al ejecutante para que se pronuncie sobre éstas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1 el artículo 443 del Código General del Proceso. ¹

Atendiendo la petición formulada por la parte ejecutante, no es posible por el momento proferir decisión que ordene seguir adelante con la ejecución, pues como puede observarse la ejecutada oportunamente propuso excepciones y de las que se están confiriendo el traslado respectivo en este mismo proveído.

En cuanto a la emisión del despacho comisorio se le hace saber que este fue expedido el día 3 de marzo de 2021, se dispone que por secretaria se adicione el mismo, toda vez que por no aceptación del secuestre designado, por auto del 16 de abril de 2021, se reemplazó por Miryam Aguilar Morales. ²

¹ 59 a 75 cuaderno principal

² Folios 99 cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55bc78a28949c849c8221149d5ee7e06d90eb2d9c6540845ca929e4c94e3628

Documento generado en 22/06/2021 01:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 050453103001-2019-00310-00
Decisión. Aprueba costas - reemplaza secuestre
Auto sustanciación 287

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el secuestre designado bienes y & abogados S.A.S no aceptó la designación realizada, se nombra en su reemplazo a Miryam Aguiar Morales, quien se localiza en la carrera 40 No. 47-30 interior 1205, teléfono 5877579, número de celular 300 463 21 74, correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ae72f831509fe2028794d8122d9f11c0c9eebeb43d3e7
5293af65618c2954e0**

Documento generado en 21/06/2021 04:55:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado Nro. 050453103001-2014-00703-00
Decisión. Aprueba costas – ordena oficiar.
Auto sustanciación 292

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia.

De otro lado, Previo a darle trámite a la solicitud elevada por el demandante en el memorial que antecede, mediante el cual solicita información sobre la emisión del despacho comisorio para el secuestro del bien mueble embargado, se ordena que por secretaría al correo electrónico alvarorodriguez44@yahoo.com.ar, suministrado por el peticionario, se le remita copia del oficio No. 1169 del 26 de mayo de 2017, con destino a la Policía de carreteras de Urabá, con se sirvan retener y dejar a disposición de este juzgado el vehículo automotor de placa TDY-985, clase camión, marca Chevrolet, carrocería estaca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baf92b9dd0b1e26cd7db9dfedac05f9ebd79129fde90ccbb07
daf9b7fb601f07**

Documento generado en 21/06/2021 04:54:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 050453103001-2012-00011-00

Decisión. Aprueba costas

Auto sustanciación 288

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso,
SE APRUEBA la liquidación de costas practicada en el proceso de
la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fc0326367a0ebde626cfееea0b972eb9f6a533f0ba6b1aa5c
a232e1b7559736**

Documento generado en 21/06/2021 04:56:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Radicado No. 050453103-01-2014-00059-00

Decisión. Accede a petición del perito

Auto de sustanciación No. 302

Atendiendo las peticiones elevada por el perito designado al interior del proceso de la referencia, se le hará saber a través del correo electrónico: jorgemariolopez@hotmail.com que el día 26 de enero de 2021, se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento programada.

Así mismo, se le remitirá el expediente digitalizado indicándole que en el mismo se encuentra la radicación completa del expediente que no sobra indicársela en esta oportunidad: 05045-31-03-001-2014-00059-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36fec1421cd2c899c9219a8b2aacf053798f2fa704f8d6b2f5d
14d2491942cf9**

Documento generado en 22/06/2021 02:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado Nro. 050453103001-**2021-00141-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: William Franco Molina
Decisión. Corrige auto
Auto sustanciación 294

Con sustento en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, **SE CORRIGE** el auto del 28 de mayo de la anualidad que avanza, en el sentido que uno de los pagarés objeto de recaudo que respalda la obligación N°725013520361468 corresponde al número **013526210000320** y no 01352626210000320, como erróneamente quedó consignado en el mandamiento de pago.

En lo demás queda incólume aquella providencia. Se dispone la notificación de este proveído al ejecutado en forma concomitante con la orden de apremio objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a5ed413d7c01d1dbce0fe6128630b10eac19d55a1e7b140f
d1c51a6658c0239**

Documento generado en 21/06/2021 04:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**